INVITACIÓN PÚBLICA - SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-001-2025

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 10 DEL 17 DE ENERO DE 2025

El Municipio de Macheta, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, una vez evaluada la oferta presentada dentro de la invitación pública citada en la referencia, comunica a DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES MORALES VARGAS S.A.S. identificada con NIT No.900395862-1, representada legalmente por VICTOR ENRIQUE MORALES VARGAS identificado con **CC N°. 19.155.307** expedida en Bogotá., que **ACEPTA** su oferta en forma expresa e incondicional con las siguientes características:

OBJETO:	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS, MOTOCICLETAS, MAQUINARIA AMARILLA, MAQUINARIA AGRICOLA DE PROPIEDAD Y/O ACARGO DE LA ADMINISTRACION MUNIICPAL Y PARA LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE SEGURIDAD QUE PRESTAN SERVICIO EN LA JURISDICCION MUNICIPIO DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA**
CONDICIONES TÉCNICAS:	Macheta, Enero 14 de 2025 Señores **MUNICIPIO DE MACHETA** Oficina de Contratación Ciudad **Asunto: OFERTA ECONOMICA** **VICTOR ENRIQUE MORALES VARGAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES MORALES VARGAS S.A.S.** con **NIT No. 900395862-1**, presento a ustedes OFERTA ECONOMICA para la Selección de Mínima Cuantía- Invitación Publica **No. MC-001-2025** cuyo Objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS, MOTOCICLETAS, MAQUINARIA AMARILLA, MAQUINARIA AGRICOLA DE PROPIEDAD Y/O ACARGO DE LA ADMINISTRACION MUNIICPAL Y PARA LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE SEGURIDAD QUE PRESTAN SERVICIO EN LA JURISDICCION MUNICIPIO DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA"**

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO
1	Combustible	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN	1	$ 16.130
2	Combustible	ACPM (Diésel Corriente)	GALÓN	1	$ 10.860

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) MONEDA CORRIENTE. MONTO AGOTABLE.

Atentamente,

DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES MORALES VARGAS S.A.S.
900395862-1
VICTOR ENRIQUE MORALES VARGAS
C.C. No. 19155307 de Bogotá
Calle 65 # 13-77
Bogotá D.C.
Celular 3104036057
Correo electrónico discombumovar@gmail.com

El suministro de combustible GASOLINA CORRIENTE, Y ACPM de los vehículos, se debe hacer directamente en la estación de servicio.

Nota: En el caso en el que el oferente no cuente con estación de servicio dentro de la jurisdicción este deberá garantizar el suministro de combustible de manera inmediata sin dejar un lado las normas de seguridad para tal caso.

El supervisor del Contrato llevará a cabo el control de suministro del combustible a través de solicitudes de suministro, que serán reflejadas en VALES DE COMBUSTIBLE firmadas por el supervisor del Contrato, en los que se señalará:

- ✓ Nombre de la empresa o estación de servicio.
- ✓ Fecha indicando la entrega del combustible.
- ✓ Identificación o placa del vehículo o maquinaria utilizada.
- ✓ Valor total en pesos que se autoriza para el tanqueo.

Calidad del Producto: El combustible deben cumplir con las normas y especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de Minas y Energía y por la normatividad vigente sobre la materia, en especial la norma Técnica Colombiana No. 1380 acogida por el Concejo Nacional de Normas mediante la Resolución No. 025 de noviembre de 1995, acogida por el ICONTEC.

Control Calidad: La Administración Municipal mediante sus representantes se reserva la facultad de rechazar los suministros que a su juicio no reúnan las características y normas técnicas. La Administración Municipal mediante sus representantes exigirá la prueba de la calidad del combustible en cualquier momento antes de un tanqueo, por lo tanto, el proveedor deberá tener disponible siempre que se solicite las pruebas simplificadas de campo que permitan comprobar la buena calidad del combustible.

El artículo 61 de la Ley 812 de 2003 establece que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado de petróleo, son: **(i)** el Refinador, **(ii)** el Importador, **(iii)** el Almacenador, **(iv)** el Distribuidor Mayorista, **(v)** el Transportador, **(vi)** el Distribuidor Minorista (Estaciones de Servicio de Aviación, Marítima, Fluvial, Automotriz y comercializador industrial), **(vii)** el gran consumidor.

El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos debe ejercer el control y vigilancia de la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Información de Combustibles Líquidos –SICOM- el Sistema integra a los agentes de la cadena a nivel nacional en un solo sistema de información, mediante el cual se organiza, controla y sistematiza la comercialización, distribución, transporte y almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, alcohol carburante y biodiesel.

El SICOM contiene información de todos los movimientos de combustibles líquidos derivados del petróleo, a nivel nacional, de todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles.

	La Superintendencia de Industria y Comercio regula los asuntos de competencia y protección al consumidor, relacionados con la calidad, cantidad y precio de distribución de Combustible en Colombia. En conjunto, los Ministerio de Minas y Energía y Medio Ambiente son responsables de determinar los criterios ambientales de calidad de los Combustible, establecer los requisitos técnicos, de calidad y de seguridad para la producción y el uso de los biocombustibles. Así mismo, el Ministerio de Medio Ambiente promueve la articulación de las estrategias de prevención y control de la contaminación del aire, con la promoción por parte del Gobierno de Combustibles más limpios, entre ellos los provenientes de cultivos con potencial de producción de biodiesel y alcohol carburante.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	En desarrollo del presente contrato, el Contratista se compromete a las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 4. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y la alcaldía Municipal. 5. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 6. Mantener informado al Secretario de Despacho de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 7. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 2013. 8. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 9. Constituir las garantías, si se le requiere. 10. Mantener informado al supervisor sobre los asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial. 11. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de

2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.

12. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual.
13. El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual.
14. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
15. El contratista se obliga a cumplir fielmente el sistema de gestión de calidad adoptado por la entidad territorial.
16. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o al director técnico en desarrollo del objeto contractual.
17. Apoyar la elaboración y presentación de informes que competan a la dependencia para la cual está contratado.
18. Apoyar con el suministro, procesamiento y cargue de información en las bases de datos o sistemas de información dispuestos.
19. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo.
20. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
21. El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011.
22. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar los combustibles en las cantidades y calidades requeridas por el Municipio.
2. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación, calibración y seguridad de los equipos de suministro de gasolina instalados, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
3. Abstenerse de realizar suministro de combustible que no haya sido autorizado por la Entidad.
4. Asumir por su cuenta, los abastecimientos por sobrecupos que efectué sin autorización de la Entidad.
5. Mantener durante la vigencia del contrato y/o adiciones el precio ofertado de gasolina corriente y diésel.
6. Cumplir con el abastecimiento de combustible durante toda la vigencia del contrato, prorrogas o adiciones; garantizando la continuidad del servicio en todo tiempo.

<table>
<tr><td></td><td>
7. Atender todos los vehículos y maquinaria relacionados en el anexo técnico y los que lleguen a formar parte del parque automotor o equipos de la Entidad.
8. Presentar la facturación, en la que se detalle el mes de facturación (de acuerdo con las fechas de corte señaladas en el contrato), el original de los vales o comprobantes de suministro de combustible organizados vehículo, galones despachados y total a pagar por el periodo.
9. Asumir los gastos correspondientes a los sueldos de su personal, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato.
10. Las demás que se desprendan del objeto contractual.

<table>
<tr><td colspan="2">RETENCIONES CONTRATO DE SUMINISTROS</td></tr>
<tr><td colspan="2">Rangos en uvt de 1233 A 2465 UVT</td></tr>
<tr><td>4%</td><td>Estampilla adulto mayor</td></tr>
<tr><td>1.2%</td><td>Cultura</td></tr>
<tr><td>0.7%</td><td>Ica</td></tr>
<tr><td>0.5%</td><td>Prode-porte</td></tr>
<tr><td>2%</td><td>Estampilla para la justicia</td></tr>
<tr><td>0.2</td><td>Estampilla pro-electrificación rural</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:</td><td>
1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.
2. Designar un funcionario para la supervisión del contrato.
3. Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse.
</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO:</td><td>
El Municipio de Machetá ha establecido un valor estimado o presupuesto oficial de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($39.858.000), M/C, para la ejecución del contrato, que incluye todos los impuestos, tasas y costos asociados. Este valor ha sido calculado como referencia para cubrir la totalidad de los recursos necesarios para cumplir con el objeto del contrato, incluyendo insumos, materiales, herramientas, mano de obra y cualquier otro gasto en que los proponentes puedan incurrir.

Es importante tener en cuenta que la propuesta económica de los oferentes no podrá exceder este valor estimado. Cualquier oferta económica que supere este monto será descalificada, ya que no cumple con los lineamientos establecidos por el Municipio para la contratación.

Este enfoque busca asegurar que el proyecto se ajuste al presupuesto disponible, sin comprometer la calidad de los servicios o bienes que se van a proveer.
</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>AFECTACION PRESUPUESTAL</td>
<td>
El valor de la presente comunicación de aceptación se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal:
<table>
<tr><td>NUMERO O CÓDIGO</td><td>2025000008</td></tr>
<tr><td>FECHA</td><td>03 de Enero de 2025</td></tr>
<tr><td>RUBRO/FUENTE</td><td>RUBRO 1.2.4.3.04 / 1.2.4.3.03 / 1.2.1.0.00/ 1.2.3.2.06</td></tr>
<tr><td>NOMBRE</td><td>SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5Y6
SGP-PROPOSITO GENERAL -PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>$ 39.858.000</td></tr>
<tr><td>EXPEDIDA POR</td><td>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>FORMA DE PAGO:</td>
<td>
El Municipio de Machetá cancelará de la siguiente manera el valor del contrato, mediante pagos parciales de acuerdo a las cantidades de combustible realmente suministradas, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de la certificación de pago a los sistemas de seguridad social en salud/ pensiones/parafiscales y ARL y el correspondiente ingreso al almacén. La Alcaldía Municipal de macheta efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable; común o simplificado), así como la constancia del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previo informe de supervisión y aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO 2. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con el establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignara el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado) esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio.

TASA IMPOSITIVA
</td>
</tr>
</table>

	El contratista asumirá todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración y la ejecución del contrato, de conformidad con la ley y demás normas que regulen la materia. El proponente interesado está en la obligación de verificar en la secretaria de Hacienda los impuestos, tasas, contribuciones y similares que apliquen en la celebración del contrato que derive del proceso. **CARGAS ADMINISTRATIVAS.** El contratista se hace responsable de las cargas administrativas y costos que se generen de la realización del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR EXISTENCIAS (lo que suceda primero)**, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de las pólizas a contratar, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
GARANTÍAS:	De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso, el contratista deberá garantizar la vigencia de este amparo hasta la liquidación del contrato.
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	10% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

	Nota 1: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
MULTAS	(i) El Municipio podrá imponer una multa diaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada día de incumplimiento hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la(s) obligación(es) a cargo, esto cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el presente documento o las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el CONTRATISTA no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias.; y (ii) Cuando se presente incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla. (iii). PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. El mismo se encontrará a cargo de la Secretaría Jurídica. (iv). LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. a) El valor total de las multas impuestas por el Municipio al contratista no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato. Si el contratista llegare al tope señalado, el municipio deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto. (v). ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.
CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza al municipio para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude el municipio por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato.
SUPERVISOR DESIGNADO:	El Municipio de MACHETA ejercerá la supervisión y el control del Contrato a través del **DE LA COORDINADORA DEL ALMACÉN GENERAL** o quien haga sus veces o quien designe por escrito el Alcalde Municipal, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Municipio de MACHETA, adoptado mediante la Resolución No. 040 del 2017 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

	El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II